



INSTITUCION EDUCATIVA LA SALLE DE CAMPOAMOR
NIT 811017505 -4, DANE 105001000485
CRA 65B 4 – 49, TEL. 604 407 63 98, Cell 300 417 03 43

**RESOLUCION N° 244
DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2024**

Por medio de la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en la institución educativa La Salle de Campoamor, del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, para el año lectivo 2025.

La Rectora de la Institución, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, Funciones de Rectores o Directores. Artículo 11. Fondos de Servicios Educativos, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la Resolución Distrital N° 202450090125 DE 20/11/2024 y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.

De conformidad con el artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 7, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los distritos certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 183 de la Ley 115 de 1994 y artículo 5, numeral 5.12 y artículo 7 de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional y a las entidades territoriales certificadas para regular los cobros que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en las instituciones educativas del Estado y las fundadas por particulares.

El Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó parcialmente los artículos 11 al 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.

El Ministerio de Educación Nacional emitió el Decreto 1851 de 2015, en el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas.

De acuerdo con el artículo 2.3.1.3.1.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, cuando se atienda población objeto de las políticas de gratuidad del Ministerio de Educación, el contratista no podrá realizar, en ningún caso, cobros por concepto de matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos.

El Decreto Nacional 4807 de 2011, compilado en el Decreto 1075 de 2015, estableció la gratuidad educativa en el sector oficial para los estudiantes de educación formal regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media.

El artículo 2.3.3.5.3.6.7 del Decreto Nacional 1075 de 2015, faculta a las entidades territoriales certificadas para establecer los criterios que deberán atender las instituciones educativas estatales que ofrezcan programas de educación de adultos en cuanto al cobro de derechos académicos.

El artículo 2.3.4.12 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Art. 1 del Decreto 459 de 2024, establece a su vez algunas prohibiciones para las asociaciones de padres de familia.

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorgó en su momento la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 del 2001.

El artículo 20 y siguientes del Decreto Municipal 863 de 2020, adecúan la estructura de la administración del hoy Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

El Acto Legislativo N°. 1 del 14 de julio de 2021, expedido por el Senado de la República, otorga la calidad de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a la ciudad de Medellín.

Que el Consejo Directivo reunido el 03 de diciembre de 2024, analizó, deliberó y aprobó mediante Acuerdo N° 09 del 03 diciembre de 2024, la adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en la institución educativa La Salle de Campoamor, de carácter oficial en el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para el año lectivo 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1: Acogerse a la Resolución Distrital N° 202450090125 DE 20/11/2024 y, por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en las instituciones educativas oficiales y en las instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para el año lectivo 2025.

Artículo 2: Garantizar la gratuidad en la Institución Educativa La Salle de Campoamor, sector oficial educativo del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, para el año lectivo 2025, no se realizará cobro alguno por derechos académicos y servicios complementarios, o por alguno de los componentes de la canasta educativa ofrecida, o cualquier otro concepto similar.

Artículo 3: Las instituciones educativas oficiales que impartan educación de adultos, podrán cobrar derechos académicos hasta por cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos (\$44.342) por cada uno de los ciclos lectivos especiales integrados (CLEI) que curse el respectivo estudiante, exceptuando los CLEI 1° y 2°, los cuales serán gratuitos, en tanto que corresponden al nivel de básica primaria. En los CLEI 3° y 4°, el cobro se efectuará por una sola vez para toda la anualidad de duración del respectivo CLEI, mientras que para los CLEI 5° y 6°, el cobro se efectuará para el semestre de duración del respectivo CLEI.

Parágrafo 1: El incremento de las tarifas obedece al índice de inflación del año inmediatamente anterior, en este caso de acuerdo con el DANE, el IPC para 2023 fue 9,28%.

Artículo 4: Para la vigencia del año 2025, sólo se autorizan otros cobros a exalumnos de las instituciones educativas y centros educativos oficiales, y de aquellas con las que se realiza la contratación del servicio educativo, por los siguientes conceptos:

| Concepto | Tarifa 2025 |
|---|-------------|
| Duplicado de diploma a solicitud del usuario | \$ 10.604 |
| Copia acta de grado | \$ 5.784 |
| Constancias de desempeño de grados cursados para ex alumnos | \$ 5.784 |

Se exceptúa de este cobro a aquellos estudiantes que, habiéndose trasladado de establecimiento educativo oficial continúan dentro del sistema educativo.

Parágrafo 1: Durante el año lectivo 2025, los estudiantes de la institución educativa La Salle de Campoamor, que no se hallen amparados por algún sistema de seguridad social, en todos los niveles de la educación formal, estarán protegidos por un seguro colectivo que ampare su estado físico, en caso de accidente, el cual será asumido en su totalidad por el Distrito de Medellín, para lo cual se basará en los registros del Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media – SIMAT.

Parágrafo 2: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1286 de 2005, compilado en el Decreto 1075 de 2015, es derecho del padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características de la institución educativa, los principios que orientan el proyecto educativo institucional y el manual de convivencia correspondiente. Las directivas del establecimiento educativo, facilitarán los medios didácticos o recurrirán a estrategias comunicacionales para que el manual de convivencia sea conocido por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro o condicionar a la adquisición de tal documento, el ingreso o matrícula en la institución.

Parágrafo 3: Conforme al artículo 44, numeral 3 de la Ley 1098 de 2006, es obligación complementaria de la institución educativa La Salle de Campoamor, comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud. Igualmente, el Decreto Nacional 1075 de 2015, en su artículo 2.3.3.2.1.9, establece que las instituciones educativas privadas y oficiales para el ingreso a cualquiera de los grados del nivel de educación preescolar, deben solicitar certificación de vinculación a un sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y normas complementarias.

Artículo 5: Las actividades conocidas como *extracurriculares*, se entienden como ese conjunto de

acciones y procesos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación, expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada proyecto educativo institucional, las cuales pueden ejecutarse a través de proyectos o programas de formación complementaria y son una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los estudiantes; **la Institución Educativa no hace ningún cobro por actividades extracurriculares.**

Tales actividades son viables en las instituciones educativas, centros educativos oficiales y en aquellos con los que se realiza la contratación del servicio educativo, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Estipular y adoptar en el proyecto educativo institucional y en el manual de convivencia, las actividades de este género, que la institución ofrece a la comunidad escolar.
2. Que dichas actividades sean desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas, semanales y anuales y de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

Las tarifas por tal concepto deberán estar expresamente definidas en la Resolución Rectoral, que la institución educativa expide anualmente adoptando los costos educativos, expresando de manera clara e incontrovertible el carácter de **voluntariedad**, que, para el estudiante y su grupo familiar, tienen estas actividades y que serán cobradas sólo a quienes opten por ellas.

El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social del alumno.

Artículo 6: El procedimiento que debe seguirse en la institución educativa La Salle de Campoamor, para la aprobación y adopción de las tarifas educativas, de las actividades que pueden ser objeto de cobro, tendrá el siguiente orden:

- a. El Rector presentará ante el Consejo Directivo la propuesta de los cobros que va a realizar en el proceso de matrícula, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la presente resolución, teniendo en cuenta, además, la normatividad vigente y conforme a lo proyectado en el presupuesto de ingresos y gastos de la institución educativa.
- b. El Consejo Directivo, previa deliberación y consulta de los intereses y expectativas de los estamentos de la comunidad educativa, mediante acuerdo suscrito por todos sus integrantes, oficializará la determinación. En el libro de actas del Consejo Directivo, deberá registrarse dicha sesión. En caso de discrepancias frente a las determinaciones tomadas, en el mismo documento deberá realizarse la salvedad del voto correspondiente.
- c. El Rector mediante Resolución Rectoral, adopta los cobros aprobados por el Consejo Directivo y este documento lo presenta al Núcleo de Desarrollo Educativo, anexando copia del acuerdo del Consejo Directivo e incluyendo una copia de la Resolución Rectoral del año anterior, con el fin de que esta instancia verifique el cumplimiento de las formalidades y procedimientos legalmente establecidos.

Hasta el 06 de diciembre de 2024 cada institución educativa o centro educativo, deberá haber concluido el procedimiento de aprobación y adopción de los cobros para el año 2025, en relación con los aspectos que lo permiten, tales como las actividades extracurriculares.

El Rector, será responsable de publicar en la institución educativa, en un lugar visible y de fácil acceso, la presente resolución y el acto administrativo de adopción de cobros, debidamente refrendado por el Director de Núcleo Educativo o el Profesional de Apoyo al Núcleo, asegurando el desarrollo de una estrategia comunicacional que permita su difusión en toda la comunidad educativa. En esta institución se publica en la página web: www.sallescampoamor.edu.co y en la cartelera principal.

Hasta el 13 de diciembre de 2024 cada Director de Núcleo Educativo o Profesional de Apoyo deberá presentar al Proyecto de Inspección Financiera de la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín o a quien ésta designe, un informe consolidado sobre los cobros aprobados y adoptados por las instituciones educativas y centros educativos a su cargo, especificando cada una de las respectivas tarifas y aportando copia del acuerdo del Consejo Directivo y la Resolución Rectoral.

Parágrafo 1: La elaboración de la Resolución Rectoral y del Acuerdo del Consejo Directivo, de que tratan los literales b y c del presente artículo, seguirá manteniendo el mismo formato o esquema propuesto por la Secretaría de Educación, con el fin de fijar un parámetro para la competencia de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín.

Parágrafo 2: Desarrollado el procedimiento en sus diferentes etapas y aportada la información correspondiente a la Secretaría de Educación, ésta se reserva el derecho de revisar en detalle el trámite efectuado y la documentación aportada, con la facultad de ordenar en cualquier momento, que se efectúen correctivos o ajustes inmediatos.

Artículo 7: La inspección y vigilancia sobre la aplicación de tarifas en los establecimientos educativos oficiales y aquellos con los que se realiza la contratación del servicio público educativo del Municipio de Medellín, la ejercerá la Secretaría de Educación a través del **Proyecto de Inspección Financiera de la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín**, sin perjuicio al seguimiento contractual que para los efectos ejecuten la interventoría y/o supervisión de la contratación de la prestación del servicio educativo.

Artículo 8: El control fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas y centros educativos oficiales, lo realizará la Contraloría Municipal, la Contraloría General de la República y la administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo 1: Los recursos estimados en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos para la vigencia 2025, serán destinados, en los términos señalados en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015 y demás normatividad existente sobre la materia.

Parágrafo 2: El Proyecto de Inspección Financiera de la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín, recibirá los actos administrativos derivados del proceso de adopción de las tarifas educativas de las instituciones educativas y centros educativos oficiales, previamente avalados por el Director de Núcleo Educativo.

Artículo 9: En el proceso de matrícula de las instituciones educativas y centros educativos oficiales y de aquellas con las que se realiza la contratación del servicio educativo, a ningún educando ni a su grupo familiar se le podrá exigir, como prerrequisito para este efecto, cuota para la asociación de padres de familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha asociación, sufragar a título de la institución o por interpuesta persona, gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichas o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, manual de convivencia escolar, cursos de preparación para Pruebas Saber, aportes para bibliobanco o cualquier costo adicional. La contribución a las asociaciones de padres de familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o su renovación, conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015. **La Institución Educativa no cuenta con asociación de padres de familia.**

Para los menores que ingresan al nivel preescolar, es procedente la exigencia del carné que acredita la adscripción al régimen de seguridad social, así como también el esquema completo de vacunación.

Artículo 10: Ninguna institución educativa o centro educativo oficial o aquella con la que se contrata el servicio público educativo, está autorizada para realizar cobros educativos para el año 2025 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados. Todo cobro por fuera de lo establecido en esta Resolución, dará lugar a las actuaciones administrativas, disciplinarias, penales, fiscales y contractuales a las que haya lugar, por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función.

Parágrafo: Todo el personal docente, directivo docente, administrativo y de apoyo de la institución educativa La Salle de Campoamor, tiene prohibida la recaudación de dinero en efectivo para salidas pedagógicas, rifas, fotocopias, fiestas, entre otras actividades extracurriculares no autorizadas.

Artículo 11: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación,

BLANCA DOLLY BUILES VALDERRAMA

Rectora

Refrendado por: _____

Directora de Núcleo Educativo 933: _____

Fecha: _____